

7

Digo Yo d.^a Ana Obregon que por este me obligo
apagar en el mes de ^{de} ~~Ag.~~ del presente año la Cantidad
de quatro mil quinientos dos pesos y dos ^{reales}. E que es
deudor d.ⁿ Manuel Cayetano Llano ala Tenam^{ria}. E
d.ⁿ Jacobin de Aznal, la que sanio ^{hize} en el todo o
parto si el no lo hiziere en este tiempo ^{disiniendo} al
simple Tenam^{to} del Alzaga d.ⁿ Tribuacio de Aualze,
y sin necesidad de que preceda excurcion de Biener
en el principal Deudor, pues para esto me obligo co-
mo si Yo misma huviera executado los efectos
de cuius importe dimana esta deuda ^{Renunciando} las
leyes y Privilegios que me puedan competir, y
constituyendome primera y principal Deudora pa-
ra q.^e sin otra diligen.^{cia} que el Monocim.^{to} de esteapel
se me execute en caso de q.^e llegue el mes de ^{de} ~~Ag.~~ sin
haber sanio hecho el dho. Futano, contra quien se me
dara tanto para que repita lo que por su Causa hu-
viere de pagar, y para que como dandole a esta
obligacion toda la fuerza q.^e puede tener un instru-
mento Publico lo firmè en Lima a 28 de Julio

1767

En \$ 4502 y 2 ^{reales}

Ana de Obregon

Ph. 70. A. Am. D. 1000
obbo. tom 5. 2. Am. D. 1000
and. m. Coy. Am. D. 1000
Sep. 9. 1520. 2.

8. Secretario D. Fran. Duque

2

Siempre ven de forma ^{ra} 2^{ta} años fauor
en que se obliga el Sr. D. Manuel Caicedo
de Ilano Viz. de esta, por la Cantidad
de once mil y trescienta y dos p. y dos d. p.
Comienza en efecto de Mexiademas de Cas
tilla que le herria Vendido a D. Juan de
cuna paga hade Verificarse el termino de
diez Meses desde la fha; Lima y herri
4 de 1764

Alcalde y Villanova

Sen 11032. p. 2. 2. }

D. J. Joachin & Enal y Manoba.

En Conform. de la razon de la buelta queda otra
o por la Escritura de oblig^{on} q en ella se refiere an
de mi y en mi Registro en A de Cuzco de 1761

Dan: Augue

cediose la Escritura de obligacion contenida en la
razon de arrieta por el Sr. D. Joachin & Enal y Ma-
noba a favor de Sr. D. Juan Jo. Jerez del Campo
Antes y en mi Registro en A de Febrero de 1761

Dan: Augue

Queda Chancelada la Escritura de obligacion
contenida en la razon de arrieta a su mara en
Antes en A de Cuzco de 1766

Dan: Augue

Escrito por el Sr. Manuel
Cay. de la Plana de la ciudad.
de 11032 p. 2 r. 5



En real

3



DELLO TERCERO V N REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

QUE VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767

*Aguañil de los y su casa hered etc en todos y
quales quiera y cosas que pertenecen sea a D. Manuel
Cayetano de Llano por cantidad de quatro mil quinientos dos p. y dos
reales que debe dar y pagar a D. Sebastian de Kualde como aluacá de
D. Joachin de Llano, como parece de la declaracion Judicial ante mí por
rentado, en cuya virtud se pido y juró la deuda, y la oha etc hered por
la referida cantidad su deuda y costas en forma y conforme a lo atento
aguardo Decreto por mí provido con vista de dicha declaracion con lo tengo man-
dado así, dado en los Reales en veinte y tres de Julio de mil setecientos y sesenta y tres.*

Oaxaca

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

*Aguañil de los y su casa hered etc en todos y
quales quiera y cosas que pertenecen sea a D. Manuel
Cayetano de Llano por cantidad de quatro mil quinientos dos p. y dos
reales que debe dar y pagar a D. Sebastian de Kualde como aluacá de
D. Joachin de Llano, como parece de la declaracion Judicial ante mí por
rentado, en cuya virtud se pido y juró la deuda, y la oha etc hered por
la referida cantidad su deuda y costas en forma y conforme a lo atento
aguardo Decreto por mí provido con vista de dicha declaracion con lo tengo man-
dado así, dado en los Reales en veinte y tres de Julio de mil setecientos y sesenta y tres.*



En real.



SELLO TERCERO : VV
AÑOS DE MIL SE
Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIN VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

En Madrid

Lima a de Julio 1767

Permitere á la Audiencia
real de la Ouerza dondechin
principio la causa para
ue por ella se de la pro
idencia que correspondá

Inhibición de Real de alba y ca. Do
Ornato con su mayor. N. dim. to y e. y. el
Capitan d. Manuel Cajetani. N. no se obligó a fa
vor el difunto por la causa de N. o. 32 p. 2. xii
en instrumentos subidos. Causa ante Fran. Lu
que en la d. d. Henara. C. de la d. d. b. r. n. r. a. d. e. n. t. a
N. a. se encovando. ab. Fran. El Campo Acerehe
dor d. N. Joachin y no pudiendo recaudar mas
de quatro mil pesos la devolvió hacienda. Lo
posteriormente lav diligencias e modo que
pagados dos mil quinientos y treinta pesos
se estan deviendo. El N. to liquido quatro mil
quinientos dos pesos y dos x.

Elanciancing

No me presento con Testimonio el
Instrumento por que el día d. Fran. El Campo
quando me devolvió esta acción para que la
cobrara se pasó con equívoco á Chancelar la
Cov. en lugar de Chancelar el Endoso; y por
eso N. a. m. b. e. n. i. d. o. por con g. conoçí el error

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

Enmá y Julio 22 de 1767 al sacar el Testimonio, se previno en esta
Auditoria General para que declarase
Por Rescuido el sup^{te} Deudor si hera cierto que volo le havia
Ded. de du. Co. = Rucos
y visto de pache de gado quatro mil pesos, y si posteriormente
el Brandon de este me valio por mil quinientos y treinta
que pide contra ley quedando a deber ala Testamentaria el resto
Breve de D. Manuel quatro mil quinientos dos pesos y dos xx
Cayetano de Llano, por
la cantidad de quatro
mil quinientos dos p.
que debe al
parte como aluano
de D. Joachin de
segun su Confesion
de y por su
y Contas

Asi lo Declaro D. Manuel, y en
diatamente me enrezo el expresado
Co. la diligencia para que judicialmen
Funto bale su Declaracion
como el instrumento, y con lo ya acurado.
Cura el costo Cum Testimonio por sudiz
ala Testamentaria cujos fondos deuen co
templarse para cubrir qualquiera gan
Asi ocurro a. = Co. con dha Declaracion
que se sirva a Lina mandamiento con
loy Biener el Deudo por la expresada
cantidad de quatro mil quinientos dos pesos
dos xx. puerl. deuda esta Confesionada bas
Juramento y Reconociendo la a favor la Tes
mentaria la ley R. = Cartilla de exp
ra para que con declaracione. Esta na
tura se proceda executivamente al
cobranza en sus terminos, jurand

á Dios Nuestro señor, y á esta señal &
la Cruz † que dha Cantidad es Devida y por

pagar =
A. N. pido y duplico aya por presen-
tada la Declaracion y se sirva & librar
mandamiento por la citada Cantidad &
quatro mil quinientos dos pesos y dos
reales su valor y Costas como tengo pe-
dido y en Justicia F. =

Juicio de Favalos

Q. =



REAL CEDULA O UN REAL
Cedula de Real Audiencia
de Lima de sesenta y dos, y
sesenta y tres. ^{mo}
para los años
1766 y 1767 N. S.

Lima y Junio 12 de 1767

Don Juan de Sandoval, como mejor pro-

ceda a Don Pedro Pareco ante J. C. y Diego
Don Manuel Cayllano que D. Bachin de Esma; embargo de una
dure y declare como deuda me cedio lo que le dena D. Manuel
reponde y se comete =

Caetano de Llano; q. em. otorgada ante
Don Juan de Sandoval; recibida la cesion hizo diti-

Proveido por el Sr. D. D. Sagrado y q. cobrar, y siendo la em. de onzenmil
y quinientos y setenta y dos. Solo puede beneficiar
treinta y dos mil p. dos xx. Solo puede beneficiar

Remora

quatro mil p. de engañado de q. seme pa-
que el resto le bolvi la em. y en vez
de Chazela la azer. o endoso se chanzelo q.
equivoco el mismo instrum. de D. Manuel q. cobre

el Abacea de D. Bachin el resto de mi accion
y el resto de D. Manuel lo q. no havia entre-

gado de la Camis. de la em. acorta de mu-
cha dilacion y pudo cobrar dos mil quinientos y

treinta y setenta y dos q. oy se le deben quatro
mil quinientos de p. dos xx.

En este estado ocurrio adace
Terim. y se halla envarado con
Chanzelay. que se otorgo p. heron,
me notiz. Este equitoco, y recombina
ad. Manuel quien asegura ante
el ayudo Em. que hera cierto q no
hara pagado toda la cantidad. y q. q. d.
bolri el inrum. p. quele cobrase como
ha hecho la parte de Asnal, pero con
sea necezar. q. esto comite en forma ju
dica para que la Chanzelay. no impida
petir el resto comiene ante Dxo. q. el ca
presado D. Man. Capitan de Infant.
una de las Companias de esta Ciudad. va
a juram. declare si es verdad que hauiendo
endonado ante favor la Em. que thenia
otorgada ad. Tachin de Asnal, solo m.
Sacrificio Guaxomil q.

Oy. si es cierto q. hauiendo despues q. q.
la haua devuelto le ha pagado al Alvarado
algunas cantidades.

Oy. sino cubriendo estas cosas de la
deuda le ha recombido varias veces a la pag
la que ha ofrecido hazer adisuntos Casos que
ha pedido en sus terminos, y q. de la probert

de esta am declaraz. Solo en lo favorable
A. R. E. pido, y duplico serava demanar q. el fontenido
dure, y declare como es de Justicia que pido =
T. 152. A. R. E. pido, y duplico q. para evitar dilaciones
y que no sea hallado D. Man. al tpo. de
recombenirlo serava mandau. q. fino lo
encontrare el Em. o receptor q. para evada
diligenz. le dese papel citandole dia, y hora
como es Justicia q. pido. Vt. supra =
Juan, fernz, del Campo

Certifico q. do. se en quanto queda q. ha
lugar, como hauiendo pasado a casa de
D. Man. Cayetano de Llano, como a hora
de los ocho y media de la mañana, para
efecto de q. huieste la declaraz. q. se man
dau. el d. de este proveydo al margen de
este Pedim. me respondio es cierto to-
do el contenido, que lo q. sentia es no
poder entregar el dinero en el dia, pero
q. la declaraz. no le podia traer hasta
ver a D. Tiburcio Huarte, q. de este re-
dize la cantidad cierta q. hauiere,
finido, que inmediatamente pasaria
a verlo, q. hauiere la declaraz. q. no ha
visto executado repeti. signada en
su casa como ahora a la may. media



Unreal.



SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES,

SERVE PARA LOS ANOS que exaufo con el mo tuio de
DE 1766 Y 1767 y pasaq conbe lo pongo y de
genia hoy veintey veis de
nio anual de veintey siete

Como
Superior de Portalamaz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Julio
de mil setecientos y siete Encarregados. alomandose el
el de ante a la Real Audiencia de Lima, y de ante a Don
Cayetano de Allana y Tobias y Don Nro. Juanas de el de
en segunda de ante a el qual ofrecio de si veros, y
y presento, dijo q. es veros q. hauiendo se endorado a
favor de D. Fran. Pan. al campo la escritura q. el de
ante tenia otorgada a al de Doctin Igual, y lo leuado
ha quatro mil q. y response
A la segunda de q. es cierto q. saniendo q. de D. Fran.
la hauiendo de buelta, ha pagado a un Alvarado de Taberna
de la qual de mil quinientos y treinta y q. hoy vele de
quatro mil quinientos de p. de r. y response
Al tercer de dijo dijo q. hauido xelombenido q. de D.
Taberna para el pago de lo q. resta q. ha ofendido uti
fuerito, q. el no hauido exenuto hauido q. no haui
proporcionado el tiempo, q. asi como ha pagado la
mayor cantidad de r. ha ofendido el de r. q. lo q. de
va de q. de declarado q. la r. de r. de r. de r. de r.
ha en q. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.
y la r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.

Manuel Cayca, de Allana

Como
Superior de Portalamaz

motivo para no declarar: Lavrita, que no
zerita haer ad. Tiburnis Et entencamente
inutil lo uno. porque el Como Comexican
te deve tener Razon de lo que le apagado
y lo otro por que Esta vista ~~anada~~ conduce
para negare a declarar bajo de Juram^{to}
lo mismo. que Extrajudicialm^{te} confeso a el
Cexibano. y que descubierta el Cexox con que
se hizo la Chancelacion queda en rufuerza
la Cexip^{ra} Otorgada por todo lo qual.

A. V. C. pide y suplica que en vista de la Certificacion
de El Cexibano. se sirva mandar. que el dho
Dⁿ Manuel Cayetano. haga la declaracion
que tengo pedida, y caso de bolbera a encurar
que se pongan dos Guardias a rucorta con
el Salario acostumbrado como es de Justicia
Fu Co / 1
Juan fernz del Campo